



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20370/Add.22
15 de junio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/20370, de 11 de enero de 1989 y S/20370/Add.16, de 2 de mayo de 1989.

En la semana que terminó el 10 de junio de 1989, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse los documentos S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22, S/13737/Add.50, S/14326/Add.50, S/14840/Add.1, S/14840/Add.2, S/14840/Add.3, S/14840/Add.4, S/14840/Add.12, S/14840/Add.13, S/14840/Add.15, S/14840/Add.16, S/14840/Add.45, S/15560/Add.6, S/15560/Add.7, S/15560/Add.20, S/15560/Add.30, S/15560/Add.31, S/16880/Add.36, S/17725/Add.3, S/17725/Add.4, S/17725/Add.48, S/17725/Add.49, S/18570/Add.49, S/18570/Add.50 y S/18570/Add.51 S/19420/Add.1, S/19420/Add.2, S/19420/Add.4, S/19420/Add.5, S/19420/Add.13, S/19420/Add.15, S/20370/Add.5 y S/20370/Add.6)

En una carta de fecha 31 de mayo de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/20662), el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas, en calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes en las Naciones Unidas durante el mes de mayo de 1989, solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el territorio palestino ocupado.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en sus sesiones 2863a. a 2867a., celebradas entre el 6 y el 9 de junio de 1989, sobre la base de la solicitud mencionada.

En el curso de las sesiones, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, Mauritania, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, el Yemen, el Yemen Democrático y Zimbabwe, a petición de éstos, a participar en el debate, sin derecho de voto.

En su 2863a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1989, el Presidente señaló a la atención del Consejo la solicitud que formulaba el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en su carta de fecha 5 de junio de 1989 (S/20669) de que, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitara al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en el debate. El Presidente dijo que la solicitud no se presentaba con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad pero que, si accedía a ella, el Consejo invitaría al Observador Permanente de Palestina a participar no en virtud del artículo 37 o del artículo 39 de su reglamento provisional, pero con los mismos derechos de participación que los previstos en el artículo 37.

Después del debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2863a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1989, el Consejo de Seguridad, en atención a una solicitud del Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas de fecha 5 de junio de 1989 (S/20670), cursó una invitación al Sr. Clovis Maksoud, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2863a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1989, el Consejo de Seguridad, en atención a una solicitud del Representante Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas de fecha 5 de junio de 1989 (S/20673), cursó una invitación al Sr. A. Engin Ansay, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

En la 2864a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1989, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/20677) presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia, cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 31 de mayo de 1989, del Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes en las Naciones Unidas durante el mes de mayo,

Teniendo presentes los derechos inalienables de todos los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 607 (1988) y 608 (1988),

Recordando el informe del Secretario General, de 21 de enero de 1988, presentado en cumplimiento de la resolución 605 (1987) y, en particular, las recomendaciones que contiene (S/19443),

Expresando su grave preocupación y alarma por los crecientes padecimientos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Habiendo sido informado de recientes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

1. Deplora enérgicamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio ocupado, así como los ataques perpetrados por civiles armados contra ciudades y aldeas palestinas y la profanación del Santo Corán;
2. Exhorta a Israel, en su carácter de Potencia ocupante y de Alta Parte Contratante en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y a que cumpla plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio y, en particular, con su responsabilidad por el trato dado por sus agentes a las personas protegidas;
3. Recuerda la obligación de todas las Altas Partes Contratantes, con arreglo al artículo 1 del Convenio, de garantizar el respeto del Convenio en todas circunstancias;
4. Exige a Israel que desista inmediatamente de deportar civiles palestinos del territorio ocupado y que garantice el regreso inmediato y seguro de los que ya haya deportado;
5. Expresa gran preocupación por el cierre prolongado de las escuelas en partes del territorio ocupado, dadas las consecuencias adversas que ello tiene para la educación de los niños palestinos, y exhorta a Israel a que permita la reapertura inmediata de esas escuelas;
6. Pide al Secretario General que continúe vigilando la situación en los territorios palestinos ocupados por todos los medios a su disposición y que presente al Consejo informes periódicos y oportunos, que contengan recomendaciones y medios para garantizar el respeto del Convenio y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado, incluida Jerusalén;
7. Pide al Secretario General que presente el primero de esos informes, a más tardar el 22 de junio de 1989;
8. Decide seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

En la 2867a. sesión, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/20677), que recibió 14 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y ninguna abstención y no fue aprobado debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

La situación en Chipre (véanse los documentos S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, S/14840/Add.24, S/14840/Add.50, S/15560/Add.24, S/15560/Add.46, S/15560/Add.50, S/16270/Add.17, S/16270/Add.18, S/16270/Add.23, S/16270/Add.49, S/16880/Add.23, S/16880/Add.37, S/16880/Add.49, S/17725/Add.23, S/17725/Add.49, S/18570/Add.23, S/18570/Add.50, S/19420/Add.24) y S/19420/Add.50)

En su 2868a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1989, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema sobre la base del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989 (S/20663 y Add.1).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate, sin derecho de voto.

De conformidad con el acuerdo a que se llegó durante las consultas del Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Sr. Ozer Koray, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/20679) que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/20679) y lo aprobó por unanimidad como resolución 634 (1989).

La resolución 634 (1989) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 31 de mayo de 1989 (S/20663 y Add.1),

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1989,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. **Prorroga una vez más**, por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1989, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964);

2. **Pide** al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen, y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1989, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. **Exhorta** a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Después de la votación, el Presidente declaró que se lo había autorizado a formular la siguiente declaración (S/20682) en nombre de los miembros del Consejo y tras las consultas del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito y reafirman su apoyo a las conversaciones directas iniciadas en agosto de 1988 bajo los auspicios del Secretario General en el contexto de su misión de buenos oficios en Chipre. Expresan su reconocimiento al Secretario General y al Representante Especial por sus incansables esfuerzos por lograr progresos.

Los miembros del Consejo observan que han transcurrido 25 años desde la creación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y lamentan que durante ese período no haya sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

Los miembros del Consejo, teniendo en cuenta la importancia que reviste la fase actual de las conversaciones, instan a las dos partes a que redoblen sus esfuerzos, den pruebas de flexibilidad, y presten su máximo apoyo y cooperación a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial en Chipre por conseguir un arreglo negociado, justo y duradero.

Los miembros del Consejo también acogen con gran agrado el retiro del personal encargado de las posiciones militares que ha tenido lugar últimamente y exhortan a las dos partes a que consideren, en cooperación con las autoridades de las Naciones Unidas, otras medidas encaminadas a reducir la tirantez, evitar incidentes, crear un clima de buena voluntad, y mantener una atmósfera propicia para un arreglo.

Los miembros toman nota de la intención del Secretario General de reunirse con las dos partes a fines de junio y comparten la esperanza del Secretario General de que la reunión dé resultados positivos. Hacen un llamamiento a las partes interesadas para que cooperen con el Secretario General con miras a avanzar considerablemente hacia un arreglo global."